

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 230 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JECO DECORACIONES S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.548.975 - 3, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

La Suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, llevó a cabo visita de inspección técnica el día 19 de octubre de 2023, a la sociedad **JECO DECORACIONES S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.548.975 – 3**, ubicada en el kilómetro 107 Cordialidad Vía Baranoa - Galapa Parque Industrial CILA, en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Del seguimiento antes referenciado se originó el **Informe Técnico No. 1008 del 20 de diciembre de 2023**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa denominada **JECO DECORACIONES S.A.S** comercializa productos forestales en segundo grado de transformación y fabrica muebles.*

**18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A**

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita técnica de identificación de empresa transformadora de productos forestales el día 19/10/2023 se observó lo siguiente:*

- *La empresa **JECO DECORACIONES S.A.S** se dedica a la fabricación de muebles de línea social mediante el uso de maderas en segundo grado de transformación.*
- *Actualmente cuenta con 15 trabajadores.*
- *Cuentan con una bodega para la realización de actividades.*
- *Se pregunta por libro de operaciones forestales y no poseen*

**20. CONCLUSIONES**

*De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día 19 de octubre de 2023 en las instalaciones de la empresa **JECO DECORACIONES S.A.S**:*

- *La empresa **JECO DECORACIONES S.A.S** se dedica a la fabricación de muebles de la línea social.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **230** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JECO DECORACIONES S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.548.975 - 3, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

- Actualmente cuenta con 15 trabajadores.
- Cuentan con una bodega para la realización de actividades.
- Se le requiere que en un término de 15 días calendario realizar inscripción como comercializadora de productos forestales según lo dispuesto en el Decreto del 1076 del 2015.”

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### - De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, **por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece**, refiriéndose a **que** el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **230** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JECO DECORACIONES S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.548.975 - 3, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De las empresas forestales**

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.11.2. **“Objetivos de las empresas forestales.** *Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **230** DE 2024.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JECO DECORACIONES S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.548.975 - 3, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

- a) *Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) *Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- e) *Capacitación de mano de obra;*
- d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.*

*Que el Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones establece Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

**PARÁGRAFO:** *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.*

**Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades** *Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 230 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JECO DECORACIONES S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.548.975 - 3, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:**

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.”*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.**

### **III. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

En virtud de lo evidenciado en el Informe Técnico **No. 1008 de 20 de diciembre de 2023**, se concluyó lo siguiente:

Esta Corporación procederá a requerir a la sociedad **JECO DECORACIONES S.A.S.**, identificada con N.I.T 900.548.975 – 3, para que registre ante autoridad ambiental el libro de operaciones forestales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, y el cumplimiento de obligaciones de carácter ambiental teniendo en consideración la actividad llevada a cabo por la sociedad en mención.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, esta Corporación,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la sociedad **JECO DECORACIONES S.A.S.**, identificada con **N.I.T 900.548.975 - 3**, representada legalmente por el señor Juan Carlos Escalante Consuegra, identificado con cedula de ciudadanía No 72212229, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de ocho (8) días calendario, contados a partir de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 230 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JECO DECORACIONES S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.548.975 - 3, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

ejecutoriedad del presente acto administrativo, PRESENTE la siguiente información y/o documentación:

- Certificado de Cámara de Comercio, con menos de tres meses de expedición.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Registro Único Tributario R.U.T de la sociedad.
- Certificado del Uso del Suelo, expedido por la autoridad competente, con menos de tres meses de expedición.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la sociedad **JECO DECORACIONES S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.548.975 - 3**, representada legalmente por el señor Juan Carlos Escalante Consuegra, identificado con cedula de ciudadanía No 72212229, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de ocho (8) días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, REGISTRE ante esta autoridad ambiental el libro de operaciones forestales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**PARÁGRAFO:** La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades, el mismo deberá ser presentada los cinco (5) primeros días de cada mes, ante esta Corporación.

**TERCERO:** REQUERIR a la sociedad **JECO DECORACIONES S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.548.975 - 3**, representada legalmente por el señor Juan Carlos Escalante Consuegra, identificado con cedula de ciudadanía No 72212229, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, en el primer mes de cada anualidad, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, presente ante esta autoridad ambiental un informe anual de actividades relacionando como mínimo lo siguiente, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 de 2015:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

**CUARTO:** REQUERIR a la sociedad **JECO DECORACIONES S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.548.975 - 3**, representada legalmente por el señor Juan Carlos Escalante Consuegra,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **230** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JECO DECORACIONES S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.548.975 - 3, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

identificado con cedula de ciudadanía No 72212229, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de ocho (8) días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.
- Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
- Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.
- Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos.

**QUINTO:** REQUERIR a la sociedad **JECO DECORACIONES S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.548.975 - 3**, representada legalmente por el señor Juan Carlos Escalante Consuegra, identificado con cedula de ciudadanía No 72212229, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata, a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, cumpla con la obligación de dar correcto almacenamiento, manejo y disposición de los residuos sólidos presentes en la empresa, almacenándolos en lugar demarcado y bajo techo. Adicionalmente deberá llevar un libro de registro de la cantidad de desperdicios manejados, el cual deberá remitirse mensualmente ante esta Corporación.

**PARÁGRAFO.** Se prohíbe de manera permanente la disposición del material particulado generado en la empresa (aserrín y polvillo) como material de relleno en las áreas aledañas a la empresa.

**SEXTO:** El Informe Técnico **No. 1008 del 20 de diciembre de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **JECO DECORACIONES S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.548.975 - 3**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **JECO DECORACIONES S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.548.975 - 3**, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 230 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JECO DECORACIONES S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.548.975 - 3, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**06 MAY 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL**

C.T No. 1008 del 20 de diciembre de 2023

Exp: Por Abrir

Proyectó: Natalia Muñoz – Contratista

Superviso: Odair Mejía - Profesional Universitario

Revisó: María José Mojica - Profesional Especializado